

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: MARIA BASILIA REDONDO PERTUZ.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2015-00290-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho, el proceso de referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado y la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto del 11 de marzo de 2021, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que hubo condena en costas tanto en primera como en segunda instancia a cargo de la parte demandada, las cuales se encuentran pendientes por cuantificar. Igualmente, es de anotar que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020. Así mismo, le informo que esta Secretaría en los meses de noviembre de 2020 a enero de 2021 estuvo en proceso de organización y estadística de todo el año 2020, conforme lo solicitado en el nuevo formato suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el transcurso del año pasado se realizaron labores de digitalización de todos los expedientes a cargo del Juzgado y que actualmente se continua con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 7 de mayo de 2.021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho Judicial dicta el siguiente:

AUTO

Encontrándose notificada y ejecutoriada las sentencias dictadas por este Juzgado, la de la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, es del caso practicar la liquidación de la condena en costas impuesta a cargo de la demandada en Primera y Segunda Instancia, éstas últimas impuestas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, el cual señala que “Sólo habrá lugar a imposición de costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

Por otra parte, como agencias en derecho por la obligación de hacer impuesta como condena, se fija en cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$3.634.104,00), en atención a lo que establece el artículo 6, Capítulo II, parágrafo del literal 2.1.1, del Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2.003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el cual es aplicable al presente caso conforme al artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la misma Corporación, y cuyo parámetro para casos como este

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. M
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

es: "... Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes." Por Secretaría inclúyase en ellas la suma de \$1.755.606.00, como agencias en derecho tasadas en segunda instancia, para un total de \$5.389.710,00, por concepto de costas del ordinario.

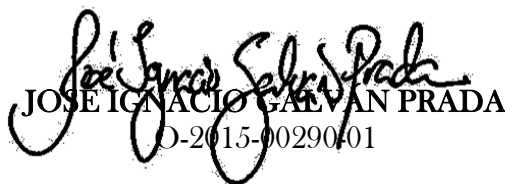
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, inclúyase como liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte actora y a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$5.389.710,00), de conformidad con el artículo 6º Capítulo II, literal 2.1.1. del Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2.003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, y lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2015-00290/01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 10 Mes 05 Año 2021
Notificado por el Estado N° 070
La Providencia de fecha Día 07 Mes 05 Año 2021
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: MARIA BASILIA REDONDO PERTUZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2015-00290-00.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de mayo del año
dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, informo a Ud., que procedo a liquidar las costas
contra el demandante así.

Agencia en Derecho 1 ° Instancia, la suma.....\$3.634.104.00

Agencia en Derecho 2° Instancia, la suma.....\$1.755.606.00

Otros..... \$ 0.00

TOTAL\$5.389.710.00

LA SECRETARIA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.